



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00095-2014-0-
2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VASQUEZ ORTIZ, MARIA ESTEFANY

ORCID: 0000-0002-9230-4065

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vásquez Ortiz, María Estefany,
ORCID: 0000-0002-9230-4065

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis padres:

Por el apoyo incondicional, por ser ejemplo a seguir y ser fuente de inspiración lo que han brindado para lograr mi anhelo personal de ser profesional del derecho.

A mis queridos hermanos que son mediadores para lograr mi objetivo.

DEDICATORIA

A mi hija:

Yamile, que es la proyección de mí existencia y el estímulo más grande para lograr mí meta.

A mis amados padres que han sido guías en mi camino.

A mi entrañable tía HILDA que es ejemplo de perseverancia y lucha que desde el cielo me protege, guía mis pasos en este camino de lucha.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01., Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2019? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	9
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.2. El proceso único.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Principios aplicables.....	10
2.2.2.2.1. Interés superior del niño.....	10
2.2.2.3. La audiencia única.....	10

2.2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.3.3.1. El juez.....	11
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	11
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	11
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.3.5. El principio de adquisición	12
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.4. La sentencia.....	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	13
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	13
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	13
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	13
2.2.4.3. El principio de motivación	13
2.2.4.3.1. Concepto.....	13
2.2.4.3.2. Importancia.....	14
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	14
2.2.4.3.4. Alcance de la motivación.....	14
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	14
2.2.4.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	14
2.2.4.5. La claridad.....	14
2.2.4.5.1. Concepto.....	14
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	15

2.2.5. Medios impugnatorios.....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Fundamentos.....	15
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	15
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	16
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	16
2.3.1. El derecho de alimentos.....	16
2.3.1.1. Concepto.....	16
2.3.1.2. Características.....	16
2.3.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos.....	17
2.3.2. La obligación alimenticia.....	17
2.3.2.1. Concepto.....	17
2.3.2.2. Características.....	18
2.3.3. La pensión alimenticia.....	18
2.3.3.1. Concepto.....	18
2.3.3.2. Formas de calcular la pensión alimenticia.....	18
2.3.3.3. Finalidad.....	18
3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS.....	21
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
4.2. Diseño de la investigación.....	24
4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS.....	34

5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01.....	93
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Lista de cotejo.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	51

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se ha realizado con la finalidad de investigar y analizar las razones principales por las cuales la administración de justicia resulta engorroso y prolongado, incumpliendo con ello los principios de celeridad y economía procesal y provocando perjuicio a las partes que litigan como a los abogados auxiliares, del incumplimiento de los plazos establecidos en la ley

El presente informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre fijación de alimentos, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En Colombia, Burbano (2017) señala que es una incertidumbre el sistema de justicia pues se refleja una desconfianza cuando las autoridades que deben resolver los litigios son mal vistos por la sociedad al no redactar de buena forma sus fallos

También en Argentina hay un déficit en cuanto a los servidores públicos, pues hay una inestabilidad sobre los argumentos realizados en sus resoluciones, no invocan fundamentos necesarios para que el proceso sea conforme lo determina la legislación y así tenga una garantía procesal (Carballo, 2017).

De igual manera en Argentina Hartmann (2017) expresa que no es confiable la administración de justicia esto es al ver las sentencias expuestas por los juzgadores que no tienen un sustento jurídico por lo que los ciudadanos tienen temor al acudir al órgano correspondiente

También, la gran mayoría de peruanos (62%) considera que la corrupción es, junto a la inseguridad ciudadana (66%), el principal problema del país. Dicha preocupación ha venido escalando de forma sostenida en dos décadas.

Obviamente existe un claro rechazo a la corrupción de las alturas. Y, a la vez, cierta condescendencia con la micro corrupción (Venturo, 2019)

Por otra parte la mayoría cree que no vale la pena la justicia pues nada va a pasar. Desconfianza en el sistema de justicia, resignación ante un mal necesario. Así, no hay nada más devastador para la salud colectiva que el maleficio autocumplido (Gutiérrez, 2017).

De la misma manera en Ancash, hay una preocupación hay un dilema sobre la probidad de los asuntos judiciales esto al ver la imparcialidad de algunos funcionarios que por ganar algo más de dinero rompen todo compromiso moral con la ética jurídica. (Eguzquiza, 2014).

Se ejecutó la línea por lo cual en el presente trabajo se usará el Exp. Cuyos datos son: N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01 donde se pidió la fijación de una pensión alimenticia, por la suma de ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles; en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de trescientos cincuenta y

00/soles, por lo que la parte demandada formuló apelación por lo que resuelto en segunda instancia, se revocó la pensión en: trescientos y 00/100 soles.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01., Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01., Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en

la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Al observar la justicia hay una diferencia muy clara entre las posiciones económicas y la ética en donde las personas que tienen que impartir la igualdad entre los ciudadanos no lo realiza como se debe, pues hay factores que hacen que la brecha sea muy larga ya sea por deficiencias o por corruptela

Ello se refleja en los dictámenes que están desarrolladas de forma imparcial pues no ponen todo lo que la ley les exige y solo lo realizan por tener que congraciarse con el que tiene mas poder.

También, nos ayudara los resultados para tener un mejor panorama de como los justiciables realizan sus fallo y sin son importantes para la sociedad, pues deben emitir sus resoluciones en base a derecho como lo estipula la legislación

Es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado

Asimismo, se debe tener en claro que es importante que los que imparten la rectitud en los litigios sean personas probas que tengan ecuanimidad al momento de dictar sus fallos resguardándose en las distintas estructuras que la ley les da para un

dictamen justo y legal

Finalmente, para desarrollar el informe es necesario tener todo los implementos que les asocie a los resultados, teniendo como ayuda todos los elementos expuestos en la investigación.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones en línea

Valverde (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01256- 2011- 0-2501- JP- FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Parí (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; se trata de un estudio de nivel*

exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Espinoza (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N 2010- 0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

2.1.2. Investigaciones libres

Hernández (2008), en Guatemala, investigo: *Análisis doctrinario y legal de la obligación de prestar alimentos, En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y dialectico y tuvo como objetivo general establecer la necesidad de que es necesario regular un procedimiento efectivo en la prestación de alimentos, y concluyo que: a) los padres quienes tienen a su cargo la obligación de prestar ese derecho, el de alimentos a sus hijos, garantizándoles hasta su mayoría de edad la prestación de alimentos en los casos de suspensión o la pérdida de la patria potestad, esa sumisión de prestar alimentos que moralmente deben aceptar y que la ley, la sociedad y autoridad de protección otorga a las necesidades del menor, el cual debe cumplirse en cualquier circunstancia que se encuentre el mismo, b) las circunstancias en que a los padres se les suspende o se les quita la*

patria potestad, ésta pérdida lleva implícita la obligación de prestar alimentos, obligación que regularmente recae en el cónyuge varón y que al analizar nuestra legislación nos damos cuenta que en todos a excepción del caso en que el hijo es adoptado, por las causas allí enumeradas, en nada garantiza la prestación de alimentos al menor, c) los casos de protección de los menores, solo tienden a protegerlos en cuanto a la integridad del menor, d) a obligación que tienen los padres de seguir prestando alimentos a sus hijos, aun cuando haya perdido la patria potestad o la hayan suspendido porque aunque el niño se encuentre en estado de protección, el derecho de alimentos en cualquiera de los casos, es de carácter irrenunciable.

Cunguan (2016). En Ecuador, *investigo: Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de: métodos empíricos y teóricos, de la observación y validación de expertos y tuvo como objetivo general: Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art.127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, y sus conclusiones fueron:* a) Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, b) El Estado debe direccionar estrictamente a las Instituciones Públicas a nivel nacional, y en especial a la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo que son las encargadas de salvaguardar, incentivar, promocionar, desarrollar y fortalecer, los derechos constitucionales, para que cumplan con las acciones encaminadas a lograr este objetivo y sacar del anonimato, desprotección y exclusión que han sido objeto los sujetos procesales en los juicios de alimentos, especialmente del de alimentante.

Valarezo (2015), en Ecuador, investigó: *análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio*. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio cuantitativo – cualitativo y tuvo como objetivo general: *determinar la manera en que no la aplicación de las pruebas de oficio en los procesos civiles vulnera el debido proceso*. Y sus conclusiones fueron: a) Las pruebas de oficio siempre que estén ordenadas por el juez dentro de los límites que le señala la legislación procesal civil, no le restan imparcialidad, si no que más bien lo acercan al descubrimiento de la verdad de los hechos y a la justicia, b) La actividad oficiosa probatoria, no lo convierte en un juez parcializado, debido a que este deber de buscar la verdad de los hechos se encuentra amparado en la protección de los derechos y garantías constitucionales, c) La práctica probatoria de oficio, ha sido limitada en su ejercicio por los propios juzgadores, debido a que la mayoría no la aplica por el temor a ser considerados parcializados con una de las partes, situación que ha generado su poco uso en los procesos civiles

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Es una formalidad que estipula el accionante al presentar una determinada alegación sobre un hecho que se le ha perjudicado o se le ha arrebatado para así el encargado judicial pueda resolverlo conforme lo manifiesta las normas jurídicas (Guimarães, s/f)

Es un planteamiento ante un tribunal de justicia, del caso real que provoca la lesión jurídica que se intenta restituir (Bonilla, 2014)

2.2.1.2. Elementos

Según Rioja (2017) son:

a) Los sujetos:

Refiere a las partes involucradas en el proceso.

b) El objeto:

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial

c) La causa

Denominado también fundamento de la pretensión

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

Se observaron las siguientes pretensiones

a) Demandante: conforme al expediente judicial en la demanda se señaló que se le asignen para la menor una pensión alimenticia de S/850.00 nuevos soles

b) Demandado: se manifiesta que se declare improcedente la demanda

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Se originan son los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (Rioja, 2009)

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron los siguientes:

a) El estado de necesidad de la menor antes mencionada y de la accionante en calidad de cónyuge.

b) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

c) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

2.2.2. Proceso único

2.2.2.1. Concepto

Se realizara el procedimiento más rápido de lo expuesto en otros procesos pues se debe tener en consideración la necesidad del menor para que así pueda tener una mejor perspectiva en cuanto a su protección jurídica y social (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Interés superior del niño

El principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate que ella no "constituye" soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción (Flores, 2012)

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

Velásquez (s/f) expresa que es una particularidad que se debe manifestarse en el proceso según corresponda, teniendo como formulación tener un mejor panorama del litigio para su verificación con la presencia de los actores y del juzgador para su correcta determinación

2.2.2.3.2, Contenido de la audiencia única en el proceso único

Esta audiencia se le expondrá la demanda al juez y junto a ello, señalarle con qué prueba se valdrán para acreditar sus dichos y defensas. (Rioja, 2009).

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. Juez

Dentro del órgano judicial existe el encargado de manifestar las normas y estipularlas

en el proceso que se les ha encomendado para una garantía que debe existir en el litigio justo y ético (Corral, 2015)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Son aquellas individuos los cuales reclaman una acción propia, la emisión de un pronunciamiento que determine eficacia a la relación jurídica las cuales las hacen valer en la demanda judicial (Quisbert, 2009).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Herramienta que se utiliza en el marco de aquél método, un instrumento al que echa mano el propio magistrado o tribunal, dentro del proceso, para verificar la veracidad de lo que hubiera sido afirmado por las partes en sus presentaciones liminares (Romero, 2014).

Vásquez (2018) señala que tiene como fundamento inmediato el hecho principal que se trata de probar, como en el caso de un testimonio que se realiza sobre ese hecho o un documento que lo representa

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Acosta (2007) indica que está dado por el conocimiento de la verdad de los hechos del caso que le toca resolver al órgano judicial,

2.2.3.3. La carga de la prueba

Es entendida como una regla de juicio dirigida a los jueces y de aplicación supletoria luego de haberse agotado toda la actividad probatoria, sin que algunas afirmaciones sobre los hechos hayan quedado lo suficientemente acreditadas.

Asimismo evitará que los jueces dejen de resolver las controversias cuando consideren que algunas afirmaciones sobre un hecho no quedaron acreditadas,

evitando de esta manera que puedan alegar el *non liquet* para no emitir una sentencia. (Torras, 2017).

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Es el resultado de un procedimiento, que puede ser también muy complejo y que tiene su momento fundamental en la valoración de las pruebas, o sea en el juicio que el juez formula considerando todas las informaciones que las pruebas han producido (Decker, 2017)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Se tengan de manera definitiva y se alleguen, ya sea por cualquiera de las partes o las que decreta y practique el juzgador al correspondiente proceso, éstas pertenecerán a la causa y no a quien las vínculo, quedando así, facultadas para el uso tanto de los sujetos procesales (Nicholls, 2013)

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Fueron los siguientes:

Acta de nacimiento, copia de información del asegurado, copia de consulta de asegurado, copia del DNI, declaración jurada de ingresos económicos (Expediente N°00095-2014-0-2506-JP-FC-01)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Es la finalidad de un litigio donde el gestor del fallo es el juzgador el cual lo desarrollara apoyándose en las normativas señaladas en la legislación (Romero, 2012)

Es la decisión en la cual se aplica posteriormente después de la celebración del litigio que como carácter general y acorde a ley da por finalizado el proceso (Sánchez, 2004).

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. Expositiva

La fórmula que generalmente se utiliza es redactar un resumen de los escritos de la etapa postulatoria, con lo que en la sentencia se refleja el ámbito de enjuiciamiento, fijado por las pretensiones de las partes, y las pruebas tendentes a su justificación. (Sánchez, 2014).

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de aplicar, con expresiones concretas de las normas jurídicas aplicables al caso.

Es el núcleo fundamental del fallo en el que órgano judicial da respuesta razonadamente a los pedimentos de las partes (Sánchez, 2014)

2.2.4.2.3. La parte resolutive

Es la última estructura de la resolución en la cual el magistrado deberá imponer su veredicto teniendo en claro todos los argumentos realizados para la garantía que debe tener el fallo (Sánchez, 2014).

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Según Sánchez (2014) es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática.

2.2.4.3.2. Importancia

La relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de

motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (De Asis, s/f).

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

Cumpliendo la exigencia de motivación una doble finalidad: de un lado, exteriorizar las reflexiones racionales que han conducido al fallo, potenciando la seguridad jurídica, permitiendo a las partes en el proceso conocer y convencerse de la corrección y justicia de la decisión (Ganoza, 2010)

2.2.4.3.4. Alcance de la motivación

No existe, por lo tanto, un derecho fundamental del justiciable a una determinada extensión de la motivación, puesto que su función se limita a comprobar si existe fundamentación jurídica y, en su caso, si el razonamiento que contiene constituye, lógica y jurídicamente (Martínez, 2018)

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

La resolución debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido (Rioja, 2009).

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

Esta garantía de congruencia en la resolución garantiza que el magistrado resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones expuestas por los sujetos procesales (Hinostroza, 2016)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Figuroa (2010) indica que al momento de redactar una resolución se debe tener en cuenta todo lo dispuesto en la estructura judicial para que así los involucrados tengan en claro lo que se manifiesta ahí y puedan refutarla si lo consideran necesario

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Se ofrece un potencial revolucionario para cambiar la forma en que la sociedad entiende los conflictos. Pasar de la experiencia legal en la resolución de disputas a la gestión ciudadana de las interacciones cotidianas minimizará la ansiedad, el costo y las consecuencias de los problemas legales (Neuman, 2017)

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Dentro del sistema judicial habrá una garantía para aquellas partes que consideren que les ha perjudicado puedan rebatir ese fallo y en la cual tenga que fundamentar los hechos que puedan ser objeto de nulidad (Monroy, s/f)

Se impugnan aquellas resoluciones donde las partes afectadas. Asimismo, se aplica el principio procesal de prohibición este principio implica que la revisión de la resolución no puede perjudicar al recurrente, salvo que, a su vez, la parte contraria hubiera impugnado la resolución solicitando este efecto (Martínez, 2018)

2.2.5.2. Fundamentos

Según Ramos (2013) el fundamento de impugnar se halla en la posibilidad de injusticia, por la realización de un error, que puede ser arreglado o tenga nulidad ya sea por el órgano que lo fundamenta o bien sea por otro de jerarquía máxima

.

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Monroy (s/f) señala los siguientes:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

Ante lo examinado se puede indicar que el medio fundamentado es la apelación

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Esta aptitud que aplica al sujeto que tiene la necesidad de recibir aquellos implementos imprescindible para su subsistencia teniendo una disposición legal para aquel precepto (Rodríguez, 2011).

Gaitán (2016) señala que es aquel derecho que la ley otorga a los hijos, para demandar al padre o madre que no se encuentre viviendo con él, para que contribuya económicamente en sus necesidades de subsistencia

2.3.1.2. Características

Gaitán (2016) indica que son:

- Personal:

Obedece a una finalidad esencial consistente en satisfacer las necesidades vitales de quien lo requiere.

- Legal:

Es obligatorio conforme lo concurrente en la ley

- Reciprocidad:

Se refiere a que por un lado existe un sujeto que tiene derecho a percibir alimentos, frente a otro sujeto, unido por lazos de parentesco

- Condicional:

Para que cumpla esta relación debe haber que tener una serie de condiciones requeridas.

- Irrenunciabilidad:

Esta forma es que no se debe renunciar a los alimentos

2.3.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos

Para Álzate (2009) son

a) Vía extrajudicial

Que se le otorgue al necesitado mediante una conciliación sin mediar acto legal teniendo el monto y forma de prestarlos

b) Vía judicial

Se deberá proponer mediante una acción legal alegando todo lo necesario para su prestación de alimentos

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

La cantidad que sumará se determina por factores como la situación económica de ambos progenitores, pero también en base a las necesidades de los hijos. Si los padres no se ponen de acuerdo en la cantidad, es un Juez el que decide el monto de la pensión de alimentos. (Álzate, 2009)

Conjunto de cosas que requiere una persona para poder subsistir. La obligación es considerada como un sinónimo de alimento o mantenimiento, cuya finalidad principal consiste en proporcionar o suministrar lo necesario para vivir (Gaitán, 2016)

2.3.2.2. Características

Llauri (2016) señala que son las siguientes:

a) Intransferible:

Pues esta responsabilidad no se debe transferir a otra persona y solo se acaba con el

b) Variable:

La variabilidad de la pensión de alimentos consiste principalmente en la posibilidad de modificar dicha pensión cuando se alteren algunos de los presupuestos que la motivaron

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Es el dinero pagado para el mantenimiento de sus hijos por parte del progenitor que no tiene la custodia. Existen distintas opciones a la hora de determinar la cantidad de dinero que conforma dicha pensión (Salvador, 2014)

Puede representar una proporción del ingreso neto del progenitor ausente. Por último, el sistema de tablas con escalas de ingresos, mediante el cual las cantidades se fijan como un porcentaje de los ingresos del padre ausente (Pinedo, 2016)

2.3.3.2 Formas de calcular la pensión alimenticia

Para determinar el monto de los alimentos, se debe siempre tener en cuenta por parte del juez las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la pensión de alimentos, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios que se pueden decretar para que el alimentante cumpla (Bermúdez, 2018).

2.3.3.3. Finalidad

Quex (2012) señala que es una finalidad socio moral y proteccionista, puesto que como un deber moral, ya sea del alimentista o del Estado, se le brinda protección al desvalido, para asegurarle no solamente su subsistencia sino que a su vez se le asegure un futuro y que de ésta manera sea útil a la sociedad.

3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia (Bermúdez, 2018)

Calidad. La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012).

Derechos fundamentales. Asegurar la esfera de libertad del individuo frente a intervenciones del poder público; siendo derechos de defensa del ciudadano ante el Estado (Márquez, 2010).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015).

Doctrina. conjunto de opiniones emitidas, o estudios realizados por los profesionales del derecho y tiene por objeto exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente explicativo, ya con el objeto de facilitar su aplicación (Delgado, 2014).

Expediente. Es una carpeta con un conjunto de documentos que registran los actos procesales realizados en un juicio (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Orozco (2017) señala que la jurisprudencia, entendida como el criterio o el fallo reiterado de los Órganos Jurisdiccionales de mayor jerarquía (es decir, las Salas de Casación), sirve para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico escrito y tendrá el rango de la norma que interprete.

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Delgado, 2014)

Parámetro. Los parámetros locales se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan (Scheduler, s/f)

Pensión. Es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país (Bermúdez, 2018)

Sentencia. La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Del Carpio (s/f) señala que es una Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del

instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de

estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la

recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador

quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01,, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases

teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
ESPECIFICO			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE : 00095-2014-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : O</p> <p>ESPECIALISTA : T</p> <p>DEMANDADO : N</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>Resolución Nro. OCHO Nuevo Chimbote, dieciocho de setiembre del dos mil catorce.-</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>1.- Con escrito de folios 49 a 56, doña A interpone demanda de alimentos contra don N solicitando que el emplazado acuda a su menor hijo M con una pensión de alimentos equivalente a S/. 850.00. Nuevos Soles; asimismo, que el demandado cumpla con inscribir a su menor hijo en el seguro de salud ante ESSALUD.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

<p>2.- Sustenta su pretensión, que con el demandado han procrearon a sus menor hijo, quien a la fecha de interposición de la demanda tenía siete meses de edad, sin embargo el padre pese que desde el periodo de gestación y hasta la fecha le ha reclamado para que acuda alimentos, no ha cumplido, recibiendo sólo agresiones verbales y maltrato psicológico, pese a contar con buen trabajo por el cual percibe la suma mensual de S/. 1,800.00 Nuevos Soles y cuenta con seguro en ESSALUD, siendo evidente el estado de necesidad de su menor hijo, además de los gastos propios de manutención como los alimentos son salud, educación, vestido vivienda y otros gastos que garanticen su desarrollo integral al cual tienen derecho, para lo cual presenta la relación de gastos de su hijo, fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>3.- Admitida la demanda con resolución número uno de folios 57, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don N, quién cumple con absolver</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el traslado conforme al escrito de folios 90 a 95, por la cual manifiesta que es cierto con la demandante procrearon a su menor hijos, pero que es falso que se haya desatendido de su obligación alimentaria, porque todos los meses visita a su menor hijo en la casa donde vive llevándole ropa y su mensualidad, que percibe como remuneración mensual la suma de S/. 888.48 Nuevos Soles, para lo cual acompaña como medio probatorio copia de sus boletas de pago, manifiesta que ha cumplido con asegurar en ESSALUD a su menor hijo desde la fecha de su nacimiento, de otro lado, manifiesta que se debe considerar sus gastos económicos, toda vez que a parte de sus gastos personales, se encuentra en la responsabilidad de su hogar ya que su señor padre se encuentra imposibilitado de trabajar al tener fractura en el hombro y no puede trabajar quien cuenta con más de 60 años y tiene a su cargo en la educación de sus hermanos menores, no debiéndose poner en peligro la subsistencia de su familia;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ofreciendo como pensión de alimentos para sus menor hijo la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>4. La audiencia única se lleva a cabo con la concurrencia de la demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00095-2014-0-2506-JP-FC-01**

Nota. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>Petitorio</p> <p><u>PRIMERO</u>.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A contra N. , solicitando que el emplazado acuda a su menor hijo M con una pensión de alimentos equivalente a S/. 850.00. Nuevos Soles</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p><u>SEGUNDO</u>.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>					X					20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Letrado</p> <p><u>TERCERO</u>.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre doña A , quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de sus documento nacional de identidad y partida</p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>de Nacimiento de folios 02 a 03 respectivamente; por otro lado, quien tiene su domicilio en la Habilitación Urbana Bello Sur MZ. E. LT. 28 Asociación El Milagro, Distrito de Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente .</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p><u>CUARTO</u>.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p><u>QUINTO</u>.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO</u>.- Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p><u>SÉTIMO</u>.- Para reclamar alimentos respecto a los hijos debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p><u>NOVENO.</u>- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p><u>DÉCIMO</u>.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad de la Alimentista</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO</u>.- En relación a las necesidades del menor es de considerar que conforme se desprende de su Acta de Nacimiento en la actualidad cuentan con un año de edad, para quien se reclama pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>- La accionante alega que por motivo que su hijos necesita alimentos, salud, educación, vestimenta, lo que genera gasto, lo cual ella no puede asumir sola, como lo acredita con las boletas de venta, recetas medicas y constancias de atención médica que bran de folios 08 a 48 de autos.</p> <p>Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u>- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.</u>- La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado cuenta con las posibilidades económicas, para poder cubrir con los alimentos, educación y otras necesidades básicas de su menor hijo al tener un buen trabajo; de otro lado en su escrito de contestación el demandado manifiesta que es falso que tenga capacidad económica y un buen empleo, toda vez que labora como peón agrario percibiendo la remuneración mensual de S/. 880.00 Nuevos Soles, para lo cual acompaña boletas de remuneraciones que obran a folios 76 y 77 de autos; asimismo manifiesta que apoya a su familia en su hogar constituido por su padre, madre y sus dos menores hermanos, toda vez que su padre quien tiene la edad de 61 años de edad, no puede trabajar al haberse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fracturado el hombro, sin embargo no acompaña medio probatorio que demuestre su alegato que su padre este imposibilitado de trabajar, y respecto de constancia de carga familiar expedido por el Juez de Paz de Cascajal que obra a folios 84, este documento se debe valorar su mérito probatorio, en forma conjunta y razonada con los demás medios probatorios aportados por las partes en el presente proceso, además alega el demandado que apoya en sus estudios a sus menores hermanos, para lo cual acompaña copia de sus documentos de identidad, respecto de C, de su documento de identidad de folios 80 se aprecia que a la fecha cuenta con diecinueve años de edad, y que del mismo documento de identidad, no se demuestra la relación familiar con el demandado, y respecto de O, si bien con la copia de su documento de identidad y tarjeta de control de asistencia de los padre al centro educativo que obran de folios 81 a 83 de autos, se aprecia que es hijo de los padres del demandado, sin embargo a la presente fecha cuenta con 18 años de edad, condición que será ponderado frente al derecho a la vida de su menor hijo .</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO.</u>- Dentro de este contexto, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad del menor se presume (dar por ciento algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad, y pese a ello en autos está demostrado las necesidades del menor. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. En el caso de autos, el propio demandado en su escrito de contestación de demanda manifiesta que es peón agrícola, es decir tiene oficio que le permite percibir ingresos económico para el sustento de su menor hijo.</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO</u>.- Si bien el demandado alega que tiene carga familiar compuesta por sus padres y hermanos, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, frente a ello se debe <i>ponderarse las necesidades del hijo del demandado</i> por estar de por medio también la <i>protección del derecho a la vida</i>, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No se encuentra imposibilitado de trabajar; y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p><u>DÉCIMO SÉTIMO.</u>- En tal sentido, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia y adelantada en la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles, cantidad prudencial, que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar los alimentistas dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.</p> <p>Inscripción del menor a ESSALUD</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO:</u> Respecto de la inscripción del menor hijo a fin que goce de seguro de salud, a folios 114 a 119 obra el informe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	remitido por ESSALUD en el cual se puede apreciar que el menor Q cuenta con código autogenerado como derecho habiente del demandado, en consecuencia carece de objeto pronunciarse respecto de esta pretensión demandada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

Nota. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
---	---------------------------	-------------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III.- DECISION Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A ; en consecuencia, ORDENO: Al demandado N, acuda con una pensión a su menor hijo M , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 350.00 Nuevos Soles, cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de su menor hijo, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el 01 de Junio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y sin costos. Se le hace de conocimiento al	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a</p>											

8

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. -----</p>	<p>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00095-2014-0-2506-JP-FC-01**

Nota. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE : 00095-2014-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : T</p> <p>ESPECIALISTA : O</p> <p>DEMANDADO : N</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

	<p>Resolución número QUINCE: Nuevo Chimbote, Cuatro de Mayo Del año dos mil quince.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Dado cuenta con el escrito No. 1216-2015 de fecha 14 de Abril del 2015 presentado por el Abogado de la demandante: <u>ANTECEDENTES;</u> Resulta que don N interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha dieciocho de Setiembre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Trecientos cientos cincuenta nuevos soles, solicitando se revoque y reforme. <u>El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:</u> 1.- Que la apelada contiene error material y formal toda</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

<p>vez que el A' quo al momento de emitir sentencia, no tuvo en consideración las necesidades de su familia como es la responsabilidad del sustento y manutención de sus padres y sus hermanos, que su sobrino desde que nació se encuentra a cargo de su papá, ya que sus verdaderos padres murieron y al cual considera como un hermano; que tampoco ha considerado sus propios gastos, como sus pasajes para que se movilice a su trabajo y la comida que tiene que pagar porque allí desayuna y almuerza.</p> <p>2.- Que, es deber de ambos padres alimentar, educar y de asistencia médica, el juez, no ha considerado que su menor hijo cuenta con el seguro de ESSALUD, que es por su parte ya que se encuentra trabajando, entonces se debe de considerar que la demandante es una persona joven que puede trabajar y cubrir las necesidades de su menor hijo, no teniendo ninguna otra carga familiar y se debe tomar en cuenta que el demandado tiene carga familiar y que son su familia a los cuales no los puede abandonar ya que ellos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son quienes les dieron la vida.</p> <p>3.- Que, el A'quo, fundamenta su decisión amparándose en el Artículo 481 del Código Civil que prescribe "...no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos", cometiendo el A'quo un craso error formal, porque la misma está referida a la investigación que éste debe efectuar en virtud a su facultad investigadora sobre los ingresos que perciba el demandado; más no cuando en autos se encuentre acreditado los ingresos económicos del obligado con la Boleta de Pago, Declaración Jurada, la misma que ha sido corroborada con el informe emitido por su empleadora, de lo contrario resultaría absurdo y por demás contradictorio el acompañar a la contestación los documentos que sustentan los ingresos del obligado.</p> <p>4.- Asimismo, el A'quo, pese a tener las pruebas aportadas en el proceso, al haber tenido a la vista la Boleta de remuneraciones y la Constancia de Carga Familiar,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emitido por el Juzgado de paz de Cascajal y la constancia de Sustento Familiar emitido por el Gobernador del Centro Poblado Cascajal Izquierdo, y se debe tener en cuenta el depósito judicial que ha realizado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades la suma de S/. 150.00 nuevos soles.</p> <p>5.- Que, está probado con el informe de la Empleadora del apelante que éste percibe una remuneración de S/. 222.12 nuevos soles semanales.</p> <p>6.- Que, en autos está probado que el apelante tiene otras cargas familiares (sus padres y hermanos) con quienes tiene una obligación y se encuentra pasando una mensualidad; por lo que siendo que el monto de S/. 350.00 nuevos soles por un hijo es excesivo y resultaría atentatorio al principio superior de su familia y la de su propia subsistencia del apelante.</p> <p>7.- Que, el demandado tiene carga familiar y la demandante no la tiene, es más la demandante es una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona joven que también puede trabajar y cubrir la manutención de su menor hijo.</p> <p>8.- Que, en cuanto al pago de su abogado lo tiene que pagar la demandante ya que ella es la que ha buscado un abogado particular, que quiere decir Señor Juez, que ella tiene posibilidades económicas, que sí ella no tuviera dinero, acudiría a un abogado de oficio, si su persona en ningún momento se ha interpuesto algún recurso negándole el pago de pensión alimenticia, desde que nació su menor hijo siempre ha acudido a su casa y le ha alcanzado una pensión según sus posibilidades.</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 165 quien opina con que se Confirme en parte la sentencia, modificándola en el extremo que fija la pensión alimenticia a favor de M, debiendo fijarse ésta en el monto de S/. 300.00 nuevos soles; se señaló Visita de la causa el mismo que se llevó a cabo conforme consta en la certificación de folios 184.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

Nota. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quen luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, del análisis de los autos se verifica que doña A solicita alimentos para su menor hijo M de 1 año y 10 meses de edad hasta por la suma mensual de Ochocientos cincuenta nuevos soles.<u>TERCERO:</u> Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pide y las posibilidades del obligado; se debe tener en cuenta las circunstancias que ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para adoptar una decisión el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el Juez de la sentencia realiza un análisis respecto al estado de necesincludiendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, afirmación que coincide con el hecho que el menor hijo de las partes, M, no tiene ni dos años de edad y resulta más que evidente que a su tierna edad necesite del apoyo económico del demandado.</p> <p>Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio relativo a la posibilidad económica del</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>						X				
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>obligado y sobre todo a sus ingresos.</p> <p>QUINTO: Que, con las boletas de pago que corren a folios 76-77 y la declaración jurada de folios 85 se verifica que el demandado es trabajador dependiente y como tal percibe remuneración, ascendiendo su remuneración semanal en la suma de S/. 222.13 según se lee de la Boleta de pago que obra a folios 77 que multiplicados por cuatro semanas asciende a la suma de S/. 888.48 mensuales, monto que no ha sido objeto de cuestionamiento por la parte demandante y que ha sido destacado y valorado por la Juez de la sentencia apelada; en ese sentido se concluye que el demandado es un trabajador dependiente que percibe ingresos que le permiten sostener a su menor hijo de acuerdo a la disponibilidad de sus ingresos.</p> <p>Sin embargo, el demandado ofrece solamente acudir con una pensión de S/. 150.00 soles alegando que además tiene obligaciones familiares con sus señores padres y sus dos hermanos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> En principio debe quedar claro que conforme al artículo 423 numeral 1 del Código Civil es deber de los padres el proveer el sostenimiento de sus hijos. Este deber configura el carácter de prioridad que tiene el obligado de alimentar a su prole por sobre la obligación de alimentar a sus demás parientes; bajo este contexto resulta inaceptable la posición del demandante al referirse que tiene otras obligaciones que atender para con sus padres y sus hermanos y es por ello que sus posibilidades económicas son escasas, según alude, sin considerar que en comparación a las necesidades de sus padres y sus hermanos, su menor hijo tiene necesidades que no puede por sí mismas satisfacerlas y solamente tiene a su persona (el demandado) a quién recurrir.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Resulta incomprensible que el apelante justifique la carencia de sus recursos porque tiene carga familiar con sus hermanos y sus señores padres cuando de las copias de documento nacional de identidad que obran a folios 80 y 81 se aprecia que sus hermanos tienen mayoría</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de edad y no se acredita que se encuentren imposibilitados de proveer a su propia manutención; igualmente no se acredita ninguna enfermedad o imposibilidad de los padres para proveerse de su propio sostenimiento, ni menos la preexistencia de sus sobrino de tal modo que estos factores sean una justificación razonable para evitar dar una pensión decorosa a su menor hijo.</p> <p><u>OCTAVO:</u> De otro lado, el apelante hace referencia a los gastos de pasaje para movilizarse y también los gastos por desayuno y almuerzo, empero, no acredita estos gastos ni menos resultan verosímiles por cuanto según las boletas de pago que obran en autos su centro de trabajo se encuentra ubicado en Ampliación Los Jardines - Cascajal Izquierdo y la dirección del apelante es Centro Poblado Cascajal Izquierda Los Jardines S/N, es decir, en el mismo lugar de su centro laboral, entonces no se entiende cómo puede gastar pasajes para movilizarse según ha indicado el apelante.</p> <p>No obstante ello, cabe indicar que el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes precisa que se entiende por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos los gastos de asistencia médica del niño o adolescente, pero el Juez de la sentencia no ha reparado que siendo el demandado un trabajador dependiente su menor hijo tiene derecho a las prestaciones de salud en su condición de derecho habiente y en razón de ello se encuentra protegido en lo que respecta a las prestaciones de salud, razón por la cual debe reducirse prudencialmente en cincuenta soles la pensión fijada, atendiendo a que dicha suma pueda gastar la demandante en la atención médica en un centro de salud del Estado y en la compra de medicinas.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que en relación al cuestionamiento de que la madre demandante también debe coadyuvar en el sostenimiento de su hijo es necesario precisar que en la medida que el menor se encuentra bajo el cuidado y custodia de la demandante se presume que coadyuva en su sostenimiento, por cuanto ni el monto de la pensión que voluntariamente venía otorgando según ha referido el apelante ni menos lo fijado en este proceso será suficiente para sostener a un hijo aún muy tierno y que se encuentra en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constante crecimiento y desarrollo como es el caso de su hijo.</p> <p>DECIMO: Que en lo relativo a los costos, es pertinente precisar que los costos son de cargo de la parte vencida, sin embargo conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil cabe su exoneración en resolución debidamente motivada.</p> <p>En su recurso el apelante hace referencia los costos ordenados en el proceso lo que significa que no se encuentra conforme tampoco en este extremo, hecho que amerita su evaluación.</p> <p>Que al interponerse su demanda la accionante refiere que "el demandado cuenta con buen trabajo y gana la suma de S/. 1,800.00 soles" y agrega que "su persona desde la gestación hasta la fecha nunca ha recibido monto dinerario o cosas para la manutención de su menor hijo" y añade además que el demandado hasta la fecha no se digna a asegurar a su menor hijo; sin embargo durante el proceso se ha demostrado y determinado que estas afirmaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizadas por la demandante no son exactas y que incluso el demandado sí le ha comprado cosas a su menor hijo según se observa de los documentos que obran a folios 75 consistentes en una boleta de venta de fecha 08 de Diciembre del 2013 y un papel de cuaderno con una relación de objetos para recién nacido, documentos que no han sido cuestionados por la parte accionante, por tanto se colige que la parte demandada tenía razones para contestar la demanda alegando las razones de su defensa, razón por el cual resulta atendible exonerarle del pago de costos, atendiendo además a los ingresos que percibe y que han sido determinados en este proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

Nota. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>RESOLUCIÓN.-</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha dieciocho de Setiembre del dos mil catorce la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión mensual la suma de Trescientos cincuenta Nuevos soles para su menor hijo M y <u>REFORMÁNDOLA,</u> fijaron la PENSIÓN MENSUAL en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES; <u>REVOCARON</u> el extremo referido al pago de COSTOS, estando exonerado de los mismos; en los seguidos por A con N sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									8	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

Nota. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]		Muy alta		
							X		[13 - 16]		Alta		
		Motivación del derecho					X		[9- 12]		Mediana		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5 -8]		Baja		
						X			[1 - 4]		Muy baja		
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]		Muy alta		
						X		[7 - 8]	Alta				
						X		[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° **00095-2014-0-2506-JP-FC-01**

Nota. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

Nota. Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- **Expositiva:**

El magistrado ejecuto de forma correcta como lo estipula la legislación sobre los elementos que debe realizarse en esta parte de la resolución, pues determino todos en forma estructural

También fundamento detalladamente las alegaciones aducidas por los intervinientes del litigio fundamental para tener conocimiento de lo que se va a resolver y fallar (pensión alimenticia)

La fórmula que generalmente se utiliza es redactar un resumen de los escritos de la etapa postulatoria, con lo que en la sentencia se refleja el ámbito de enjuiciamiento, fijado por las pretensiones de las partes, y las pruebas tendentes a su justificación. (Sánchez, 2014).

- A su vez los puntos controvertidos se centró en la considerativa siendo un acto importante pues el magistrado aplicara los criterios para la resolución final por lo que este indicador no cumple en la postura de las partes

- **Considerativa:**

Esta parte es la más trascendental de la resolución, ya que en el se manifiesta todo los argumentos jurídicos realizados por el magistrado, teniendo que fundamentar, describir, normar, interpretando todos los elementos que fueron presentados en el litigio para un fallo imparcial y justo

Sánchez (2014) es la parte en la cual se formula la actividad preponderante de la sentencia aplicando sus motivos, razonamientos para un dictamen legal

Dentro de esta estructura el magistrado analizara las pruebas que fueron insertadas en el proceso para así tener una interpretación de los hechos y así pueda ser más ecuánime al dictar su fallo, pues los medios probatorios fueron (Acta de nacimiento, copia de información del asegurado, copia de consulta de asegurado, copia del DNI, declaración jurada de ingresos económicos)

Vásquez (2018) señala que tiene como fundamento inmediato el hecho principal que se trata de probar, como en el caso de un testimonio que se realiza sobre ese hecho o un documento que lo representa

Se evidencia dentro de la considerativa norma relacionada al proceso analizado como arts. 472, 481 del C.C, asimismo los arts. 92 y 93 del C.Ñ.A, las cuales fueron de carácter procesal interpretados por el juzgador

Otro aspecto relevante que el juzgador ha empleado dentro del litigio es la motivación pues de acuerdo a la ley es fundamental que tenga toda resolución una motivación expuesta de forma clara e entendible para que así las partes del litigio tengan un mejor panorama de cómo se determinó el proceso judicial

Según Sánchez (2014) es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales

- Resolutiva:

En esta parte que dentro de la estructura es la última en la cual el magistrado expondrá en forma clara la decisión del análisis realizado en el litigio dando su fallo acorde a lo estipulado en la legislación

Asimismo, se aplica el acto procesal de la congruencia una garantía esencial para que se desarrolló la resolución acorde a las pretensiones que se dio en la etapa postulatoria del litigio

La resolución debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido (Rioja, 2009).

También dentro del fallo no se evidencia sobre los costos y costas del proceso por lo que no cumple este indicador

Se inicia mediante solicitud formulada por el abogado y procurador que han intervenido en el procedimiento y a la que se acompañan sus minutas y las facturas que justifiquen los gastos (Romero, 2014).

Sentencia de segunda instancia

A lo constatado se demuestra que fue emitida por el juzgado de familia, donde el juzgador de vista formula todos los elementos que debe contener la expositiva, para el desarrollo justo del proceso, así como quien es el sujeto que impugno teniendo en claro sus argumentos en la cual se debe investigar la resolución alzada lo que en la doctrina se le pronuncia ante la norma que se va a individualizar

El magistrado no manifestó sobre aspectos del proceso la cual debe tener toda la secuencia procesal desde el inicio de la demanda hasta el recurso de impugnación

Dentro del sistema judicial habrá una garantía para aquellas partes que consideren que les ha perjudicado puedan rebatir ese fallo y en la cual tenga que fundamentar los hechos que puedan ser objeto de nulidad (Monroy, s/f)

- Considerativa:

El juzgador de vista al recibir lo actuado de 1ra. Instancia, realiza un análisis concreto acorde de los fundamentos expuestos como también de los medios de prueba argumentados por el magistrado de primera.

Fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de aplicar, con expresiones concretas de las normas jurídicas aplicables al caso (Sánchez, 2014)

Asimismo, se aplica su crítica a razón del proceso que está investigando para un raciocinio correcto, y a su vez la complementa con su experiencia de procesos que continuamente analiza para que así tenga un mejor correctivo al momento de fundamentar sus motivaciones

Según Sánchez (2014) la sana crítica es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica

También, se valoró en forma conjunta todos los medios de prueba consignados en el litigio para que no se transgredan los principios de la igualdad y el proceso no tenga nulidad al dictar el fallo

- Resolutiva:

Como lo requiere la ley es fundamental que el fallo sea acorde a lo pretendido por el sujeto que ha impugnado donde se aplica la congruencia que en este caso sería sobre la impugnación impuesta en la sentencia de 1ra. Instancia.

Esta garantía de congruencia en la resolución garantiza que el magistrado resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones expuestas por los sujetos procesales (Hinostroza, 2016)

Asimismo, se puede manifestar que es claro la decisión adoptada por el magistrado teniendo en su fallo todo lo relacionado al litigio que ha recibido

Es la última estructura de la resolución en la cual el magistrado deberá imponer su veredicto teniendo en claro todos los argumentos realizados para la garantía que debe tener el fallo (Sánchez, 2014).

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, y con la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: el expediente N° **00095-2014-0-2506-JP-FC-01** del distrito judicial del Santa –Chimbote

-Se ha formulado la investigación acorde a los elementos doctrinales, jurisprudenciales y normativos para el mejor desempeño de las bases teóricas como lo expresa la línea de investigación

- Asimismo, las conclusiones estarán establecidas acorde a los resultados obtenidos en la investigación

- Es importante señalar que los resultados son conforme a lo cotejado de las sentencias y el instrumento de recojo de datos donde contendrá los indicadores que darán cuales fueron su ponderación

- Según los resultados es de muy alta calidad esto a razón de los cumplimientos expuestos por el juzgador en donde se verifico en la unidad de análisis

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acosta, L. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Álzate, A. (2009). *La pensión de alimentos en el derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>
- Bonilla, C. (2014). *La acumulación de pretensiones dentro del proceso común en el código procesal civil y mercantil*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/16630/1/50107657.pdf>
- Burbano, J. (2017). *Colombia, sin salidas claras ante la epidemia de la corrupción*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/colombia/sin-salidas-claras-ante-la-epidemia-de-la-corrupcion.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Chávez, M. (2007). *La familia en el Derecho*. (2da. Edic.) México. Editorial Porrúa
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>

Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Cunguan, E. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

Decker, J. (2017). *Unidad en la valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>

De Asis, R. (s/f). *Sobre la motivación de los hechos*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>

Delgado, D. (2014). *La doctrina derecha*. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/document/314707222/La-Doctrina-Derecho>

Del Carpio, A. (s/f). *Las variables de la investigación*. Recuperado de:
http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variabldeinvestigacion.pdf

Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011*. Recuperado de:
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav

Espinoza, J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2010-0085-0-0801-JP-FC-02del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Figueroa, E. (2010). *Calidad y redacción judicial*. Recuperado de:
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Flores, M. (2012). *La prevalencia del interés superior del menor en la carta política y en el código de la infancia y la adolescencia y su aplicación en las acciones de tutela por parte de la corte constitucional en el período comprendido entre 2009 y 2011*. Recuperado de:
<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/322/LA%20PREVALENCIA%20DEL%20INTERES%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR%20EN%20LA%20CARTA%20POLITICA.pdf?sequence=1>

Gaitán, A. (2016). *La obligación de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf

Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>

Gómez, B. (2018). *Que es el expediente judicial*. Recuperado de: <http://expedientes-judiciales.blogspot.pe/2011/11/que-es-un-expediente-judicial-es-una.html>

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado de: <http://www.derechoprobatario.cl/articulos/la-fundamentacion-de-las-sentencias-y-la-sana-critica/>

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destrabar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistematico-pretension-procesal-243030>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, C. (2008). *Análisis doctrinario y legal de la obligación de prestar alimentos y sus repercusiones en los casos de la suspensión o pérdida de la patria potestad*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7474.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima-Perú. Pacifico Editores

Jiménez, J. (2012). *Documentos públicos (pruebas)*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Márquez, D. (2010). *La protección de los derechos fundamentales en el ámbito del contrato de trabajo: el procedimiento de tutela laboral*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-marquez_d/pdfAmont/de-marquez_d.pdf

Martínez, F. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales#>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

Monroy, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Recuperado de:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, D. (2012). *Concepto de calidad*. Recuperado de:
<http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>

Nicholls, D. (2013). *Principio de la comunidad de la prueba*. Recuperado de:
https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orozco, V. (2017). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de:
https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/Archivos/documentos/revs_juds/revista_120/pdfs/013lajurisprudencia.pdf

Parí, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JIMM_Y_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinedo, M. (2016). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://pinedomartin.blogspot.pe/2016/04/>

Poder Judicial (2015). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quex, O. (2012). *Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales la falta del cobro de la pensión alimenticia provisional fijada dentro del juicio oral de alimentos en el municipio de patzicía, departamento de Chimaltenango*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44900.pdf>

Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Rioja, A. (2009). *El saneamiento procesal: necesaria eliminación de la audiencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2009). *La pretensión procesal y los problemas de la congruencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Riveros, J. (2010). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO-PROCESAL-CIVIL>

Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>

Rodríguez, S. (2011). *Derecho de familia*. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>

Romero, A. (2012). *La sentencia judicial como medio de prueba*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002

Romero, M. (2014). *La prueba judicial*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Melisa-02/la-prueba-judicial-en-colombia>

Sánchez, J. (2014). *El proyecto de una sentencia*. Recuperado de:

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>

Salvador, C. (2014). *La pensión de alimentos para los hijos en el Perú*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/pension-de-alimentos/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sheduler, W. (s/f). *Parámetro*. Recuperado de: https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSGSPN_8.6.0/com.ibm.tivoli.itws.doc_8.6/awsrparmdefn.htm

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad*

Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valarezo, A. (2015). *Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio.* Recuperado de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3620/1/T-UCSG-POS-MDP-27.pdf>

Vásquez, M. (2018). *Teoría de la prueba.* Recuperado de:
<https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/LibroTeoriaPrueba.pdf>

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única.* Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

Venturo, S. (2019). *Tu corrupción, mi corrupción, nuestra corrupción.* Recuperado de:
<https://peru21.pe/opinion/sumas-y-restas-sandro-venturo/tu-corrupcion-mi-corrupcion-nuestra-corrupcion-noticia/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : O

ESPECIALISTA : T

DEMANDADO : N

DEMANDANTE : A

Resolución Nro. OCHO

Nuevo Chimbote, dieciocho de setiembre
del dos mil catorce.-

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con escrito de folios 49 a 56, doña **A** interpone demanda de alimentos contra don **N** solicitando que el emplazado acuda a su menor hijo **M** con una pensión de alimentos equivalente a S/. 850.00. Nuevos Soles; asimismo, que el demandado cumpla con inscribir a su menor hijo en el seguro de salud ante ESSALUD.

2.- Sustenta su pretensión, que con el demandado han procrearon a sus menor hijo, quien a la fecha de interposición de la demanda tenía siete meses de edad, sin embargo el padre pese que desde el periodo de gestación y hasta la fecha le ha reclamado para que acuda alimentos, no ha cumplido, recibiendo sólo agresiones verbales y maltrato psicológico, pese a contar con buen trabajo por el cual percibe la suma mensual de S/. 1,800.00 Nuevos Soles y cuenta con seguro en ESSALUD, siendo evidente el estado de necesidad de su menor hijo, además de los gastos propios de manutención como los alimentos son salud, educación, vestido vivienda y otros gastos que garanticen su desarrollo integral al cual tienen derecho, para lo cual presenta la relación de gastos de su hijo, fundamenta jurídicamente y ofrece medios

probatorios.

3.- Admitida la demanda con resolución número uno de folios 57, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don N, quién cumple con absolver el traslado conforme al escrito de folios 90 a 95, por la cual manifiesta que es cierto con la demandante procrearon a su menor hijos, pero que es falso que se haya desatendido de su obligación alimentaria, porque todos los meses visita a su menor hijo en la casa donde vive llevándole ropa y su mensualidad, que percibe como remuneración mensual la suma de S/. 888.48 Nuevos Soles, para lo cual acompaña como medio probatorio copia de sus boletas de pago, manifiesta que ha cumplido con asegurar en ESSALUD a su menor hijo desde la fecha de su nacimiento, de otro lado, manifiesta que se debe considerar sus gastos económicos, toda vez que a parte de sus gastos personales, se encuentra en la responsabilidad de su hogar ya que su señor padre se encuentra imposibilitado de trabajar al tener fractura en el hombro y no puede trabajar quien cuenta con más de 60 años y tiene a su cargo en la educación de sus hermanos menores, no debiéndose poner en peligro la subsistencia de su familia; ofreciendo como pensión de alimentos para sus menor hijo la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles mensuales.

4. La audiencia única se lleva a cabo con la concurrencia de la demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A contra N. , solicitando que el emplazado acuda a su menor hijo M con una pensión de alimentos equivalente a S/. 850.00. Nuevos Soles

Finalidad del Proceso

SEGUNDO.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador

para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

TERCERO.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre doña A , quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de sus documento nacional de identidad y partida de Nacimiento de folios 02 a 03 respectivamente; por otro lado, quien tiene su domicilio en la Habilitación Urbana Bello Sur MZ. E. LT. 28 Asociación El Milagro, Distrito de Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente .

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

QUINTO.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEXTO.- Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

Criterios para fijar los alimentos.

SÉTIMO.- Para reclamar alimentos respecto a los hijos debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

OCTAVO.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso:

NOVENO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

DÉCIMO.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad de la Alimentista

DÉCIMO PRIMERO.- En relación a las necesidades del menor es de considerar que conforme se desprende de su Acta de Nacimiento en la actualidad cuentan con un año de edad, para quien se reclama pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso

DÉCIMO SEGUNDO.- La accionante alega que por motivo que su hijos necesita alimentos, salud, educación, vestimenta, lo que genera gasto, lo cual ella no puede asumir sola, como lo acredita con las boletas de venta, recetas medicas y constancias de atención médica que bran de folios 08 a 48 de autos.

Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia

DÉCIMO TERCERO.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

DÉCIMO CUARTO.- La accionante en su escrito de demanda sostiene que el

demandado cuenta con las posibilidades económicas, para poder cubrir con los alimentos, educación y otras necesidades básicas de su menor hijo al tener un buen trabajo; de otro lado en su escrito de contestación el demandado manifiesta que es falso que tenga capacidad económica y un buen empleo, toda vez que labora como peón agrario percibiendo la remuneración mensual de S/. 880.00 Nuevos Soles, para lo cual acompaña boletas de remuneraciones que obran a folios 76 y 77 de autos; asimismo manifiesta que apoya a su familia en su hogar constituido por su padre, madre y sus dos menores hermanos, toda vez que su padre quien tiene la edad de 61 años de edad, no puede trabajar al haberse fracturado el hombro, sin embargo no acompaña medio probatorio que demuestre su alegato que su padre este imposibilitado de trabajar, y respecto de constancia de carga familiar expedido por el Juez de Paz de Cascajal que obra a folios 84, este documento se debe valorar su mérito probatorio, en forma conjunta y razonada con los demás medios probatorios aportados por las partes en el presente proceso, además alega el demandado que apoya en sus estudios a sus menores hermanos, para lo cual acompaña copia de sus documentos de identidad, respecto de C, de su documento de identidad de folios 80 se aprecia que a la fecha cuenta con diecinueve años de edad, y que del mismo documento de identidad, no se demuestra la relación familiar con el demandado, y respecto de O, si bien con la copia de su documento de identidad y tarjeta de control de asistencia de los padre al centro educativo que obran de folios 81 a 83 de autos, se aprecia que es hijo de los padres del demandado, sin embargo a la presente fecha cuenta con 18 años de edad, condición que será ponderado frente al derecho a la vida de su menor hijo .

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de este contexto, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad del menor se presume (dar por cierto algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad, y pese a ello en autos está demostrado las necesidades del menor. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. En el caso de autos, el propio demandado en su escrito de contestación de demanda manifiesta que es peón agrícola, es decir tiene oficio que le permite percibir ingresos económico para el sustento de su menor hijo.

DÉCIMO SEXTO.- Si bien el demandado alega que tiene carga familiar compuesta por sus padres y hermanos, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, frente a ello se debe *ponderarse las necesidades del hijo del demandado* por estar de por medio también la *protección del derecho a la vida*, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

DÉCIMO SÉTIMO.- En tal sentido, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia y adelantada en la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles, cantidad prudencial, que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar los alimentistas dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.

Inscripción del menor a ESSALUD

DÉCIMO OCTAVO: Respecto de la inscripción del menor hijo a fin que goce de seguro de salud, a folios 114 a 119 obra el informe remitido por ESSALUD en el cual se puede apreciar que el menor Q cuenta con código autogenerado como derecho habiente del demandado, en consecuencia carece de objeto pronunciarse respecto de esta pretensión demandada.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **A** ; en consecuencia, **ORDENO**: Al demandado **N**, acuda con una pensión a su menor hijo **M** , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 350.00 Nuevos Soles, cantidad que será endosada a favor de doña **A**, en representación de su menor hijo, y exigible

a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el 01 de Junio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y sin costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. -----

Segunda instancia:

2° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00095-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : T

ESPECIALISTA : O

DEMANDADO : N

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número QUINCE:

Nuevo Chimbote, Cuatro de Mayo

Del año dos mil quince.-

Dado cuenta con el escrito No. 1216-2015 de fecha 14 de Abril del 2015 presentado por el Abogado de la demandante:

ANTECEDENTES; Resulta que don N interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha dieciocho de Setiembre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Trecientos cientos cincuenta nuevos soles, solicitando se revoque y reforme.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1.- Que la apelada contiene error material y formal toda vez que el A' quo al momento de emitir sentencia, no tuvo en consideración las necesidades de su familia

como es la responsabilidad del sustento y manutención de sus padres y sus hermanos, que su sobrino desde que nació se encuentra a cargo de su papá, ya que sus verdaderos padres murieron y al cual considera como un hermano; que tampoco ha considerado sus propios gastos, como sus pasajes para que se movilice a su trabajo y la comida que tiene que pagar porque allí desayuna y almuerza.

2.- Que, es deber de ambos padres alimentar, educar y de asistencia médica, el juez, no ha considerado que su menor hijo cuenta con el seguro de ESSALUD, que es por su parte ya que se encuentra trabajando, entonces se debe de considerar que la demandante es una persona joven que puede trabajar y cubrir las necesidades de su menor hijo, no teniendo ninguna otra carga familiar y se debe tomar en cuenta que el demandado tiene carga familiar y que son su familia a los cuales no los puede abandonar ya que ellos son quienes les dieron la vida.

3.- Que, el A'quo, fundamenta su decisión amparándose en el Artículo 481 del Código Civil que prescribe "...no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos", cometiendo el A'quo un craso error formal, porque la misma está referida a la investigación que éste debe efectuar en virtud a su facultad investigadora sobre los ingresos que perciba el demandado; más no cuando en autos se encuentre acreditado los ingresos económicos del obligado con la Boleta de Pago, Declaración Jurada, la misma que ha sido corroborada con el informe emitido por su empleadora, de lo contrario resultaría absurdo y por demás contradictorio el acompañar a la contestación los documentos que sustentan los ingresos del obligado.

4.- Asimismo, el A'quo, pese a tener las pruebas aportadas en el proceso, al haber tenido a la vista la Boleta de remuneraciones y la Constancia de Carga Familiar, emitido por el Juzgado de paz de Cascajal y la constancia de Sustento Familiar emitido por el Gobernador del Centro Poblado Cascajal Izquierdo, y se debe tener en cuenta el depósito judicial que ha realizado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades la suma de S/. 150.00 nuevos soles.

5.- Que, está probado con el informe de la Empleadora del apelante que éste percibe una remuneración de S/. 222.12 nuevos soles semanales.

6.- Que, en autos está probado que el apelante tiene otras cargas familiares (sus padres y hermanos) con quienes tiene una obligación y se encuentra pasando una mensualidad; por lo que siendo que el monto de S/. 350.00 nuevos soles por un hijo es excesivo y resultaría atentatorio al principio superior de su familia y la de su propia subsistencia del apelante.

7.- Que, el demandado tiene carga familiar y la demandante no la tiene, es más la demandante es una persona joven que también puede trabajar y cubrir la manutención de su menor hijo.

8.- Que, en cuanto al pago de su abogado lo tiene que pagar la demandante ya que ella es la que ha buscado un abogado particular, que quiere decir Señor Juez, que ella tiene posibilidades económicas, que sí ella no tuviera dinero, acudiría a un abogado de oficio, si su persona en ningún momento se ha interpuesto algún recurso negándole el pago de pensión alimenticia, desde que nació su menor hijo siempre ha acudido a su casa y le ha alcanzado una pensión según sus posibilidades.

Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 165 quien opina con que se Confirme en parte la sentencia, modificándola en el extremo que fija la pensión alimenticia a favor de M, debiendo fijarse ésta en el monto de S/. 300.00 nuevos soles; se señaló **Visita de la causa** el mismo que se llevó a cabo conforme consta en la certificación de folios 184.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, no obstante ello, también puede ser confirmada si el Ad quen luego de absolver el grado y analizar la materia controvertida la encuentra arreglada a ley, sin perjuicio de corregir algunos errores o en su caso poder integrarla de darse los supuestos previstos en la norma adjetiva pertinente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña A solicita alimentos para su menor hijo M de 1 año y 10 meses de edad hasta por la suma mensual de Ochocientos cincuenta nuevos soles.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para

adoptar una decisión el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el Juez de la sentencia realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor hijo, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, afirmación que coincide con el hecho que el menor hijo de las partes, M, no tiene ni dos años de edad y resulta más que evidente que a su tierna edad necesite del apoyo económico del demandado.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que, con las boletas de pago que corren a folios 76-77 y la declaración jurada de folios 85 se verifica que el demandado es trabajador dependiente y como tal percibe remuneración, ascendiendo su remuneración semanal en la suma de S/. 222.13 según se lee de la Boleta de pago que obra a folios 77 que multiplicados por cuatro semanas asciende a la suma de S/. 888.48 mensuales, monto que no ha sido objeto de cuestionamiento por la parte demandante y que ha sido destacado y valorado por la Juez de la sentencia apelada; en ese sentido se concluye que el demandado es un trabajador dependiente que percibe ingresos que le permiten sostener a su menor hijo de acuerdo a la disponibilidad de sus ingresos.

Sin embargo, el demandado ofrece solamente acudir con una pensión de S/. 150.00 soles alegando que además tiene obligaciones familiares con sus señores padres y sus dos hermanos.

SEXTO: En principio debe quedar claro que conforme **al artículo 423 numeral 1 del Código Civil** es deber de los padres el proveer el sostenimiento de sus hijos. Este deber configura el carácter de prioridad que tiene el obligado de alimentar a su prole por sobre la obligación de alimentar a sus demás parientes; bajo este contexto resulta inaceptable la posición del demandante al referirse que tiene otras obligaciones que atender para con sus padres y sus hermanos y es por ello que sus posibilidades económicas son escasas, según alude, sin considerar que en

comparación a las necesidades de sus padres y sus hermanos, su menor hijo tiene necesidades que no puede por sí mismas satisfacerlas y solamente tiene a su persona (el demandado) a quién recurrir.

SEPTIMO: Resulta incomprensible que el apelante justifique la carencia de sus recursos porque tiene carga familiar con sus hermanos y sus señores padres cuando de las copias de documento nacional de identidad que obran a folios 80 y 81 se aprecia que sus hermanos tienen mayoría de edad y no se acredita que se encuentren imposibilitados de proveer a su propia manutención; igualmente no se acredita ninguna enfermedad o imposibilidad de los padres para proveerse de su propio sostenimiento, ni menos la pre existencia de sus sobrino de tal modo que estos factores sean una justificación razonable para evitar dar una pensión decorosa a su menor hijo.

OCTAVO: De otro lado, el apelante hace referencia a los gastos de pasaje para movilizarse y también los gastos por desayuno y almuerzo, empero, no acredita estos gastos ni menos resultan verosímiles por cuanto según las boletas de pago que obran en autos su centro de trabajo se encuentra ubicado en Ampliación Los Jardines - Cascajal Izquierdo y la dirección del apelante es Centro Poblado Cascajal Izquierda Los Jardines S/N, es decir, en el mismo lugar de su centro laboral, entonces no se entiende cómo puede gastar pasajes para movilizarse según ha indicado el apelante.

No obstante ello, cabe indicar que el **artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes** precisa que se entiende por alimentos los gastos de asistencia médica del niño o adolescente, pero el Juez de la sentencia no ha reparado que siendo el demandado un trabajador dependiente su menor hijo tiene derecho a las prestaciones de salud en su condición de derecho habiente y en razón de ello se encuentra protegido en lo que respecta a las prestaciones de salud, razón por el cual debe reducirse prudencialmente en cincuenta soles la pensión fijada, atendiendo a que dicha suma pueda gastar la demandante en la atención médica en un centro de salud del Estado y en la compra de medicinas.

NOVENO: Que en relación al cuestionamiento de que la madre demandante también debe coadyuvar en el sostenimiento de su hijo es necesario precisar que en la medida que el menor se encuentra bajo el cuidado y custodia de la demandante se presume que coadyuva en su sostenimiento, por cuanto ni el monto de la pensión que voluntariamente venía otorgando según ha referido el apelante ni menos lo fijado en este proceso será suficiente para sostener a un hijo aún muy tierno y que se encuentra en constante crecimiento y desarrollo como es el caso de su hijo.

DECIMO: Que en lo relativo a los costos, es pertinente precisar que los costos son de cargo de la parte vencida, sin embargo conforme al **artículo 412 del Código Procesal Civil** cabe su exoneración en resolución debidamente motivada.

En su recurso el apelante hace referencia los costos ordenados en el proceso lo que significa que no se encuentra conforme tampoco en este extremo, hecho que amerita su evaluación.

Que al interponerse su demanda la accionante refiere que "**el demandado cuenta con buen trabajo y gana la suma de S/. 1,800.00 soles**" y agrega que "**su persona desde la gestación hasta la fecha nunca ha recibido monto dinerario o cosas para la manutención de su menor hijo**" y añade además que el demandado hasta la fecha no se digna a asegurar a su menor hijo; sin embargo durante el proceso se ha demostrado y determinado que estas afirmaciones realizadas por la demandante no son exactas y que incluso el demandado sí le ha comprado cosas a su menor hijo según se observa de los documentos que obran a folios 75 consistentes en una boleta de venta de fecha 08 de Diciembre del 2013 y un papel de cuaderno con una relación de objetos para recién nacido, documentos que no han sido cuestionados por la parte accionante, por tanto se colige que la parte demandada tenía razones para contestar la demanda alegando las razones de su defensa, razón por el cual resulta atendible exonerarle del pago de costos, atendiendo además a los ingresos que percibe y que han sido determinados en este proceso.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número ocho de fecha dieciocho de Setiembre del dos mil catorce la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión mensual la suma de Trescientos cincuenta Nuevos soles para su menor hijo M y **REFORMÁNDOLA**, fijaron la PENSIÓN MENSUAL en **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**; **REVOCARON** el extremo referido al pago de COSTOS, estando exonerado de los mismos; en los seguidos por A con N sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00095-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Diciembre del año 2019.*-----

Vásquez Ortiz, María Estefany

Código: 0110090067

DNI: 70164802